

ANUNCIO

BOLETÍN N° 12 - 27 de enero de 2010

2. Administración Local de Navarra

2.2. Disposiciones y anuncios ordenados por localidad

AMÉSCOA BAJA

Aprobación definitiva de modificación de las determinaciones de ordenación pormenorizada del artículo 16 de las normas urbanísticas del Plan General

El Ayuntamiento de Améscoa Baja, en sesión plenaria celebrada el día 17 de diciembre del 2009, acordó aprobar definitivamente la modificación de las determinaciones de ordenación pormenorizada del artículo 16 de las Normas Urbanísticas del Plan General, promovida por doña María Alicia Ruiz de Galarreta Domeño, conforme a la documentación elaborada por el arquitecto don Ricardo Ros Zuasti, visada con fecha 30 de julio del 2009, al objeto de que pueda permitirse, en zonas donde el uso principal sea el residencial, algunas de las actividades especificadas en el Anejo 4D del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, y talleres artesanales sin vinculación obligatoria con dicho uso, pudiendo establecerse en edificaciones independientes para favorecer la actividad económica de la zona.

Lo que se publica, así como la normativa de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Améscoa Baja, 17 de diciembre del 2009.-El Alcalde, Diego Arturo Urrea Velasco.

MODIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

"Artículo 16. Idoneidad de usos.

Se establece el régimen de compatibilidad de usos pormenorizados y de detalle correspondiente a la división territorial en Unidades Ordenadas en el Suelo Urbano y Sectores de Planeamiento en el Suelo Urbanizable.

Junto con el uso detallado principal podrán autorizarse en el mismo edificio aquellos otros usos compatibles con éste siempre que su superficie sea inferior a la del uso detallado.

En las zonas donde el uso global-principal sea el residencial se permite la realización de edificaciones independientes no asociadas al uso residencial, que puedan albergar actividades no industriales, siempre que su superficie construida sea menor de 200 m² y tenga instalada una potencia mecánica no superior a 10 Kw en aire acondicionado, climatización y ventilación, y/o 5 Kw en otros aparatos o máquinas. Las actividades permitidas o autorizadas para los supuestos citados son las siguientes:

- Actividades comerciales al por menor y de servicios en general. Se incluyen en este epígrafe las pescaderías, carnicerías y otras similares. También se integra en el concepto de servicios los locales de sucursales bancarias, agencias y oficinas.
- Espectáculos públicos y actividades recreativas, incluyéndose en este apartado los bares, sociedades culturales o gastronómicas, cafeterías, restaurantes, teatros, cines, salas de exposición, salas de juegos recreativos, cibercentros, instalaciones deportivas y otras análogas.
- Actividades de alojamiento turístico como establecimientos hoteleros, hospederías, alberges turísticos, refugios de montaña, centros y colonias de vacaciones, balnearios, casas rurales y otras similares.
- Talleres artesanales de carácter familiar o doméstico, con un máximo de tres trabajadores, que se dediquen a las siguientes actividades:
 - a) Albañilería, escayolistería, carpintería, cristalería, electricidad, fontanería y aire acondicionado.
 - b) Relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis.
 - c) Confección, sastrería, géneros de punto, sombrerería y guarnicionería.
 - d) Reparación de electrodomésticos, radiotelefonía, televisión, maquinaria de oficina y máquinas de coser.

e) Primera manipulación o transformación de materias primas de origen vegetal o animal vinculadas al desarrollo de los recursos endógenos naturales de la zona de las améscoas, como elaboración de queso, jabones, velas y miel.

En todo caso y para cada supuesto en concreto deberá obtenerse, previa consulta, una autorización expresa por parte del Ayuntamiento de Améscoa Baja, quien determinará, de manera específica y singular para cada caso, en función de los materiales, características u otros elementos a utilizar en la actividad a desarrollar, si reúne los requisitos precisos y necesarios para poder ubicarse en suelo de uso residencial o debe emplazarse obligatoriamente en un suelo de actividades económicas o industrial.

A dichas edificaciones se les aplicará la ordenanza urbanística establecida para el uso residencial.

Se establece la siguiente asimilación de usos:

-El dotacional privado se asimila al concepto servicios.

-Los almacenes industriales se asimilan al concepto industrial.

-Los usos vinculados a la vivienda tales como garaje, almacén doméstico, huerto, almacén agrícola, deportivo en suelo libre privado, piscinas, frontones, pistas de tenis, etc, se entienden englobados en el uso residencial al que se vinculan. No se admitirá ninguna construcción deportiva que tenga algún elemento constructivo (frontis, cierres, mallas, etc) por encima de 6,00 metros de altura, debiéndose presentar para aprobación por el Ayuntamiento un estudio de medidas correctoras del impacto visual (barreras arboladas, taludes, etc) en todos aquellos en los que la altura supere los 2,00 metros.

-En suelo no urbanizable, el régimen de idoneidad de usos se regula mediante la aplicación de las condiciones de protección de las diferentes categorías de suelo.

-Las edificaciones existentes correspondientes a usos incompatibles con el régimen de idoneidad de este artículo quedan declarados Fuera de Ordenación y su régimen será el establecido con carácter general para los edificios así declarados.

Código del anuncio: L0929007